**Nota DNC N° 15.266 /2022**
**Asunción,** 26 de noviembre de 2022

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | 411.239 |
| Expediente | N/A |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Internacional |
| Modalidad | Subasta a la Baja Electrónica |
| Nombre de la Licitación | Contratación de bases de datos para el acceso a información científica y tecnológica para el portal CICCO - 2do llamado |
| Entidad | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

## Aspectos Observados

1. Considerando que el oferente adjudicado se trata de un consorcio y aún no cuenta con el RUC, recordamos a la convocante que para la comunicación de la 2da Etapa se debe contar con el RUC del consorcio para la obtención del Código de Contratación.
2. Solicitamos a la convocante remitir para la comunicación del contrato el formulario B02 05 (formulario de adjudicación) para la correspondiente modificación al RUC del consorcio constituido.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** abarua

---